

RESOLUCIÓN N° 231 -

**POR LA CUAL SE DESIGNA AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA A LAS EMPRESAS DESMOTADORAS DE ALGODÓN EN RAMA.**

Asunción, 19 de Enero de 2006

**VISTO:** El artículo 240° de la Ley N° 125/91 y el Decreto N° 6.359/05 “Que reglamenta el Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios previsto en el Capítulo I de la Ley N° 125/91, adecuándolo a las modificaciones introducidas en la Ley N° 2.421/04”; los expedientes SET N° 2776 “D”/05 y 4559 “D”/05 respectivamente ,y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo citado en el visto precedente, otorga facultades legales para designar agentes de retención del impuesto a aquellas entidades que por razones de su actividad intervengan en operaciones que por sus características convenga retener el impuesto.

Que resulta conveniente adoptar medidas de carácter administrativas que tiendan a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones de carácter fiscal.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de la facultad que le confiere la Ley N° 125/91, modificado por la Ley N° 2.421/04.

**POR TANTO,**

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1°.- AGENTES DE RETENCIÓN** - Designanse Agentes de Retención del Impuesto a la Renta a las Empresas Desmotadoras de Algodón en Rama, quienes deberán actuar en carácter de tales en todas las ocasiones en que adquieran algodón en rama proveído por acopiadores que sean personas físicas no inscriptas en el Registro Único de Contribuyentes, excluidos los productores del citado bien.

La retención se deberá realizar aplicando el 4,5% (cuatro punto cinco por ciento) sobre el precio total de la operación consignado en la respectiva documentación de compra. El monto así determinado constituirá pago con carácter único y definitivo del Impuesto a la Renta.

**Art. 2°.- DOCUMENTACION** - Los proveedores ( acopiadores) quedan eximidos de expedir el comprobante de venta correspondiente por dichas enajenaciones, debiendo documentarse las mismas a través de “Facturas de Compra o Autofacturas”, emitidas por los adquirentes.

**Art. 3°.- COMPROBANTE DE RETENCIÓN** - Las entidades designadas como Agentes de Retención deberán emitir el “Comprobante de Retención”, de acuerdo con el modelo aprobado para el efecto, en el cual deberá constar el número de la Factura de Compra o Autofactura que refleje el monto de la operación.

En dicho comprobante se deberá dejar expresa constancia del importe de la retención, el cual se deducirá del precio total de la operación.

**Art. 4°.- DECLARACIÓN JURADA** - Los agentes de retención deberán presentar declaraciones juradas por periodos mensuales, las cuales incluirán las retenciones realizadas durante dicho periodo en los formularios Nros. 807 u 827 y 829 según corresponda, la presentación de las mismas no será obligatoria por los periodos en que no se realizaron retenciones.



.../...

MINISTERIO DE HACIENDA

**SET**

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE  
TRIBUTACIÓN

*Formalizando el País*

RESOLUCIÓN N° 231.

**POR LA CUAL SE DESIGNA AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA A LAS EMPRESAS DESMOTADORAS DE ALGODÓN EN RAMA.**

.../...

La referida declaración jurada se deberá presentar conjuntamente con el pago correspondiente, teniendo en cuenta el plazo previsto para el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a la terminación del RUC.

**Art. 5°.-** Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



*[Handwritten Signature]*  
**ANDREAS NEUFELD TOEWS**  
**VICE MINISTRO DE TRIBUTACION**

RES/A/0905